

Bogotá, D.C. 20 noviembre 2025

## **I. TERRITORIALIDAD PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **1. AUTOMOTORES COMAGRO S.A.S.**

Desarrolla sus operaciones comerciales en las ciudades Bogotá D.C. y CHIA, en sus establecimientos de comercio registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá, resulta pertinente evaluar la procedencia de la actuación administrativa, la configuración del hecho generador del impuesto, la territorialidad aplicable,

## **II. CONTEXTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL**

- Las operaciones con entidades fuera del distrito capital se realizan mediante la plataforma digital. Colombia Compra Eficiente.
- No existe ejecución directa de actividades comerciales en otras ciudades
- Toda comunicación se hace por los correos corporativos del vendedor-comprador

## **III. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### ***1. Territorialidad del Impuesto***

- Ley 1819 de 2016, Artículo 343: “El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada [AUTOMOTORES COMAGRO SAS su Comercialización de vehículos automotores de combustión, híbridos y eléctricos] En la actividad comercial [de vehículos automotores de Combustión, Híbridos y eléctricos] se entenderá realizada en el municipio (de Bogotá) en donde se convienen el precio y la cosa vendida.”

## **IV. DOCTRINA FISCAL Y CONCEPTOS CLAVE**

### ***Territorialidad del ICA en ventas por plataformas***

La regla está contenida en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, que reformó el Estatuto Tributario Nacional, en su numeral segundo, literal c) establece:

***“Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.”***

Esto significa que si una empresa vende por plataformas digitales (e-commerce, catálogos, etc.), el impuesto de Industria y Comercio se causa en el municipio desde donde se despacha

el producto, no en el lugar de destino. Así las cosas, aunque la operación comercial pueda realizarse por medios electrónicos o desde una sede administrativa ubicada en Bogotá, lo relevante para efectos del impuesto de industria y comercio (ICA) es el municipio desde donde se despacha físicamente la mercancía. Es decir, si el centro de distribución o bodega está ubicado en otro municipio distinto a Bogotá, el ICA se causa en ese lugar, independientemente de que la parte administrativa, contable o contractual opere desde Bogotá. Esto implica que la ubicación de la sede administrativa no determina la territorialidad fiscal, salvo que coincida con el punto de despacho.

Ahora bien, la Ley 1819 de 2016, en el marco de la reforma tributaria estructural, establece criterios de territorialidad fiscal que privilegian la realidad material de la operación económica sobre la mera ubicación formal o administrativa del contribuyente. En ese sentido, se busca evitar que los municipios reclamen tributos por actividades que no se ejecutan físicamente dentro de su jurisdicción, reafirmando el principio de sustancia sobre forma y delimitando el hecho generador del impuesto de industria y comercio (ICA) al lugar donde se realiza efectivamente la actividad gravable, como el despacho de mercancías, y no al domicilio administrativo o contractual del agente económico. En el caso que nos atañe, la

En consecuencia, de lo anterior, esta disposición modifica el criterio tradicional de causación del impuesto, desplazando el foco desde el lugar de perfeccionamiento de la venta hacia el lugar físico desde donde se despacha el bien. Así las cosas, cuando la operación se realiza por plataformas digitales (como Colombia Compra Segura) y el despacho se efectúa desde una ciudad distinta al municipio contratante, el ICA se causa en el municipio de origen del despacho, no en el municipio de destino ni en el lugar donde se conviene el precio.

perfeccionamiento de la venta en dicho municipio, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016. La operación comercial se perfeccionó en Bogotá D.C., desde donde se despachó la mercancía,

Atentamente,

**AUTOMOTORES COMAGRO SAS**

**NIT:830.006.901-1**

CALLE 172 22 A 93 BOGOTA D.C

ADJUNTO-RIT